

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 220 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 31 de julio del 2019.

VISTO:

El Informe N° 236-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 25 de julio del 2019 y su proveído inserto de fecha 25 de julio del 2019 y el Informe N° 408-2019-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 25 de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 408-2019-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 25 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, propone y recomienda la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada denominada: “Adquisición de Unidades Móviles para la Gerencia Comercial y Gerencia Operacional de la EPS EMAPICA SA”.

Que, mediante Informe N° 236-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 25 de julio del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliaza, solicitó a la Gerencia General la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección para la Contratación de la “Adquisición de Unidades Móviles para la Gerencia Comercial y Gerencia Operacional de la EPS EMAPICA SA”.

Que, mediante proveído de fecha 25 de julio del 2019 inserto en el Informe N° 236-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 25 de julio del 2019, la Gerencia General dispuso lo siguiente: “GAJ.- Preparar resolución”.

Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones 2019 y aprobado el expediente de contratación, corresponde la aplicación del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”.

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.**

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo**

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Que, en ese marco normativo y existiendo disposición expresa para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada “Adquisición de Unidades Móviles para la Gerencia Comercial y Gerencia Operacional de la EPS EMAPICA SA”, corresponde que la Gerencia General designe al Comité de Selección para conducir el referido procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 408-2019-OL-GA/EPS EMAPICA S.A de fecha 25 de julio del 2019; a lo indicado por el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, mediante Informe N° 236-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 25 de julio del 2019; se ha verificado que el personal propuesto no se encuentra inmerso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 45¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para conformar el Comité de Selección y cumple con la forma de composición establecida en el artículo 44° del referido dispositivo legal, por lo que corresponde su designación.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Comité de Selección para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la Adquisición de Unidades Móviles para la Gerencia Comercial y Gerencia Operacional de la EPS EMAPICA SA”. conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Alberto Luis Pérez Chacaliza.	Presidente
Jaime Lujan Quijandria	Segundo Miembro
Ray Milton Zarate Pérez.	Tercer Miembro

¹ Artículo 45. **Impedimentos para integrar un comité de selección:**

Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Nieves Miguel Arpez Acevedo	Presidente
Carlos Humberto Reyes Roque	Segundo Miembro
Rosa Paola Tasayco Guerra	Tercer Miembro

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, Órgano Encargado de las Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A, entregue el Expediente de Contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS – (Calle German Schreiber Gulsmanco 210 Oficina N° 101 – San Isidro - Lima) y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. **Juan Carlos Barandiaran Rojas**
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

www.emapica.com.pe

